225

BASE NAVAL ARC "SAN ANDRÉS"

ACTA DE LIQUIDACIÓN CONTRATO No. 031-ARC-CBNL04-2023

LUGAR	San Andrés Isla	
PARTES	CONTRATANTE	Ministerio de Defensa Nacional - Armada de Colombia – Base Naval ARC "San Andrés"
	CONTRATISTA	DIANA LEONOR MORÓN MORÓN identificada con cédula de ciudadanía No. 51.827.153.

Los suscritos a saber de una parte, Capitán de Fragata **JESÚS DANIEL SUAREZ OSPINA,** mayor de edad, con domicilio en San Andrés Isla, identificado con cédula de ciudadanía número 80.086.868 expedida en Bogotá D.C., actuando en su condición de Comandante de la Base Naval ARC "San Andrés", de conformidad con la Orden Administrativa de Personal Comando Armada No. 1251 del 06 de diciembre de 2023 y Acta de Posesión No. 553 de fecha 15 de enero de 2024, debidamente facultado en representación del **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA DE COLOMBIA - BASE NAVAL ARC "SAN ANDRÉS"**, para realizar actos inherentes a la actividad contractual conforme lo previsto en la Ley 80 de 1993, la Resolución de Delegación No. 4223 del 23 de junio de 2022; "*Por la cual el Ministerio de Defensa Nacional delega unas funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios con destino al Ministerio de Defensa Nacional, unas funciones de carácter administrativo y se dictan otras disposiciones*", que en lo sucesivo se denominará **BASE NAVAL ARC "SAN ANDRÉS"** y de la otra parte, DIANA LEONOR MORÓN MORÓN, con cedula de ciudadanía No. 51.827.153**,** hemos convenido suscribir la presente Acta de Liquidación Bilateral del Contrato No**. 036-ARC-CBNL04-2023**, previa las siguientes consideraciones:

I.- GENERALIDADES DEL CONTRATO:

TIPO DE CONTRATO: COMPRAVENTA

OBJETO: ADQUISICIÓN DE DOTACIÓN CIVIL Y DOTACIÓN DE SEGURIDAD INDUSTRIAL PARA EL PERSONAL ORGÁNICO DE LAS UNIDADES QUE INTEGRAN EL COMANDO ESPECÍFICO DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA.

FECHA DE SUSCRIPCIÓN: 28 de abril de 2023.

VALOR DEL CONTRATO

Valor Inicial del Contrato: **CUARENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE ($49.339.000,00)** excluido de IVA e incluidas las demás erogaciones a que haya lugar.

Valor final del contrato: CUARENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE ($49.339.000,00) excluido de IVA e incluidas las demás erogaciones a que haya lugar.

PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: 22 de julio de 2023.

Plazo de ejecución inicial del contrato: 22 de julio de 2023.

Plazo de ejecución final del contrato: 22 de septiembre de 2023.

MODIFICACIONES DEL CONTRATO: El contrato presenta modificaciones, así:

Primera Modificación: prórroga
Fecha de suscripción: 21 de julio de 2023
Valor de la adición: NO APLICA

Segunda Modificación: prórroga
Fecha de suscripción: 22 de agosto de 2023
Valor de la adición: NO APLICA

SUPERVISOR DEL CONTRATO: Suboficial Jefe Alemán Algarin Oscar David.

II. IMPUTACIONES PRESUPUESTALES:

CERTIFICADO DE	No. 5623 de fecha 11 de enero de 2023 expedido hasta por $55.474.889,00

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	UNIDAD EJECUTORA	BASE NAVAL ARC "SAN ANDRES"
	POSICIÓN CATALOGO DE GASTO	A-02-02-01-002-007 A-02-02-01-002-008 A-02-02-01-003-006 A-02-02-01-003-008 A-02-02-01-004-008
	OBJETO O PROYECTO	ADQUISICIÓN DE DOTACIÓN CIVIL Y DOTACIÓN DE SEGURIDAD INDUSTRIAL PARA EL PERSONAL ORGÁNICO DE LAS UNIDADES QUE INTEGRAN EL COMANDO ESPECÍFICO DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA
	RECURSO	10
	C/S	CSF
	CONCEPTO	ARTICULOS TEXTILES (EXCEPTO PRENDAS DE VESTIR DOTACIÓN (PRENDAS DE VESTIR Y CALZADO) PRODUCTOS DE CAUCHO Y PLÁSTICO OTROS BIENES TRANSPORTABLES N.C.P. APARATOS MÉDICOS, INSTRUMENTOS ÓPTICOS Y DE PRECISIÓN, RELOJES.
	VALOR INICIAL	$55.474.889,00
	PRIMERA ADICIÓN	NO APLICA
CERTIFICADO DE REGISTRO PRESUPUESTAL	No. 11623 de fecha 02 de mayo de 2023 expedido hasta por $49.339.000,00	
	VALOR INICIAL	$49.339.000,00
	PRIMERA ADICIÓN	NO APLICA

III. GARANTÍA ÚNICA:

SEGUROS DEL ESTADO S.A

AMPAROS	GARANTÍA No.	FECHA EXPEDICIÓN	FECHA APROBACIÓN	%	VIGENCIA		VALOR
					DESDE	HASTA	
CUMPLIMIENTO	75-44-101129483	23/08/2023	28/08/2023	20%	**28/04/2023**	**22/02/2024**	$9.867.800
CALIDAD DE BIENES	75-44-101129483	23/08/2023	28/08/2023	20%	**28/04/2023**	**22/09/2024**	$9.867.800

OBSERVACIONES	ANEXO 2

IV. GARANTÍA TÉCNICA: Vigente por un lapso mínimo de un (01) año, contado a partir de la expedición del acta de recibo a satisfacción suscrita por el supervisor del contrato.

V. ACTAS DE RECIBO

Mediante las actas que se relacionan a continuación, el supervisor del contrato deja constancia del cumplimiento del objeto del contrato, dentro de los plazos establecidos en el mismo así:

No. ACTA			No. FACTURA		
No.	**FECHA**	**VALOR**	**No.**	**FECHA**	**VALOR**
1	04/09/2023	$37.758.000,00	FESJ 28	04/09/2023	$ 19.320.000,00
			FESJ 29	04/09/2023	$ 18.438.000,00
2	22/09/2023	$11.581.000,00	FESJ 31	21/09/2023	$ 8.820.000,00
			FESJ 33	21/09/2023	$ 2.761.000,00
TOTALES					$ 49.339.000,00

VI. DEBIDO PROCESO: NO APLICA

No. RESOLUCIÓN	FECHA	DESICIÓN
NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA

VII. CUMPLIMIENTO OBLIGACIONES A CARGO DE LA ARMADA NACIONAL – BASE NAVAL ARC "SAN ANDRÉS".

Los pagos efectuados por la BASE NAVAL ARC "SAN ANDRÉS" se subordinaron a las asignaciones establecidas en el presupuesto de la vigencia del año 2023 y cumplieron de conformidad con lo señalado en la cláusula del contrato, así:

VIGENCIA	ORDEN DE PAGO No.	No. PEDIDO	No. DE ENTRADA	VALOR		
				VALOR BRUTO	DESCUENTOS	VALOR NETO
2023	323944823	4200310752	5003191945-2023	$ 37.758.000,00	$ 944.000,00	$ 36.814.000 00
2023	325770223	4200312587	5003202558-2023	$ 11.581.000,00	$ 290.000,00	$ 11.291.000 00
		4200312588	5003202563-2023			
TOTALES				$ 49.339.000,00	$1.234.000,00	$ 48.105.000 00

VALOR DEL CONTRATO	$ 49.339.000,00
VALOR FACTURADO	$ 49.339.000,00
VALOR BRUTO DE COMPROBANTES	$ 49.339.000,00
VALOR DESCUENTOS	$ 1.234.000,00
VALOR TOTAL COMPROBANTES	$ 48.105.000,00
SUMAS IGUALES	$ 48.105.000,00
DIFERENCIA	$ 0,00

VIII FUNDAMENTOS LEGALES.

1. Conforme disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1993, artículo 60 Modificado por el art. 217, Decreto Nacional 019 de 2012, subrogado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007 y modificado por el Decreto 019 del 10 de enero 2012, "*Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública*", artículo 217º "*Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación. También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato a la estabilidad de la obra, a la calidad del bien o servicio suministrado, a la provisión de repuestos y accesorios, al pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, a la responsabilidad civil y, en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato. La liquidación a que se refiere el presente artículo no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.*".

2. El artículo 11º de la Ley 1150 de 2007, establece referente al plazo para la liquidación de los contratos que "*…se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. // En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A. // Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, …*"

* El artículo 136 de la ley 1150 de 2007 fue derogado por la ley 1437 de 2011 actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que en su artículo 164 prevé: "j) En las relativas a contratos el término para demandar será de dos (2) años que se contarán a partir del día siguiente a la ocurrencia de los motivos de hecho o de derecho que les sirvan de fundamento.

Cuando se pretenda la nulidad absoluta o relativa del contrato, el término para demandar será de dos (2) años que se empezarán a contar desde el día siguiente al de su perfeccionamiento. En todo caso, podrá demandarse la nulidad absoluta del contrato mientras este se encuentre vigente".

3. Colombia Compra Eficiente en la *Guía para la liquidación de contratos por parte de las Entidades Estatales* [1] , retoma el concepto frente a que "*La liquidación es el procedimiento a través del cual una vez concluido el contrato, las partes cruzan cuentas respecto sus obligaciones recíprocas. // El objetivo de la liquidación es determinar si las partes pueden declararse a paz y salvo mutuo o si existen obligaciones por cumplir y la forma en que deben ser cumplidas. // Por esta razón, la liquidación sólo procede con posterioridad a la terminación de la ejecución del contrato*" y en consonancia que "*La liquidación sólo debe incorporar los asuntos relacionados con las prestaciones derivadas del contrato y su ejecución. En el acto de liquidación, se trate de un acta o de un acto administrativo, deben constar las obligaciones y derechos a cargo y a favor de*

[1] https://www.colombiacompra.gov.co/sites/default/files/normativas/guia_de_liquidacion_de_los_contratos_estatales.pdf

las partes resultantes de la ejecución del contrato. La liquidación puede indicar el estado de cumplimiento de las obligaciones y también incluir obligaciones que surgen para las partes con ocasión de su suscripción.15 Así, la liquidación debe dar cuenta de los reconocimientos y ajustes derivados de la ejecución del contrato que correspondan, y de los acuerdos, conciliaciones y transacciones a los que lleguen las partes con el objeto de dar por terminadas sus diferencias y declararse a paz y salvo.".

4. La doctrina del Consejo de Estado (*Concepto radicado con el número 1-230 de diciembre de 1999, literal e*), al abordar el tema de la liquidación de los contratos estatales ha señalado que *"En el evento en que no se proceda a la liquidación dentro de los términos previstos por el articulo 60 (Ley 80/1993) citado y transcurra los dos años "siguientes al cumplimiento de la o3.bligación de liquidar" sobre caducidad de la acción contractual a que se refiere del CCA., Art. 136, numeral 10 letra d), la administración pierde la competencia para proceder a la misma" . "* (Subrayado y cursiva fuera de texto).

5. Por su parte, la Oficina Jurídica de la Contraloría General de la República, mediante Concepto No. 2496 del 26 de julio 2001, al analizar el concepto del Consejo de Estado citado, expresó que la administración pierde la competencia para liquidar los contratos de tracto sucesivo al cabo de los dos (2) años siguientes al incumplimiento de la obligación de liquidar [2] , expresando *"Como se puede apreciar, si se dejan pasar todas las oportunidades que han sido indicadas para liquidar el contrato, se pierde la posibilidad de proceder a la misma, ya que como finaliza el concepto del Consejo de Estado "No es posible liquidar el contrato después de vencido el término de caducidad de la acción contractual, pues se trata de términos procesales de carácter improrrogables"* (cursiva fuera de texto).

6. Según dispone el numeral 3º del artículo 99º y el numeral 3º del artículo 297º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la liquidación del contrato presta mérito para para su cobro coactivo y constituye un título ejecutivo, siempre que en ella conste una obligación clara, expresa y exigible.

7. El Decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.2.4.3 prescribe que vencidos los términos de las garantías de calidad, estabilidad y mantenimiento o las condiciones de disposición final o recuperación ambiental de las obras o bienes, la Entidad Estatal debe dejar constancia del cierre del expediente del Proceso de Contratación.

8. La Ley 789 de 2002, en su artículo 50º "*CONTROL A LA EVASIÓN DE LOS RECURSOS PARAFISCALES*" establece que al efectuar la liquidación de los contratos "*... de cualquier naturaleza con Entidades del sector público ...*", debe efectuarse la verificación "*... cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar.* ", en consonancia "*Las Entidades públicas en el momento de liquidar los contratos deberán verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los aportes mencionados durante toda su vigencia, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas*".

9. De conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 527 de 1999 "Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones", la firma digital. "Se entenderá como un valor numérico que se adhiere a un mensaje de datos y que, utilizando un procedimiento matemático conocido, vinculado a la clave del iniciador y al texto del mensaje permite determinar que este valor se ha obtenido exclusivamente con la clave del iniciador y que el mensaje inicial no ha sido modificado después de efectuada la transformación", la presente acta de liquidación se entenderá firmada por las partes cuando se realicen las aprobaciones respectivas a través de la plataforma transaccional SECOPII, razón por la cual tiene validez jurídica y probatoria.

Con fundamento en lo anterior las partes contratantes proceden a liquidar de común acuerdo el Contrato No. 031-ARC-CBNL04-2023, suscrito entre la **NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - ARMADA NACIONAL - BASE NAVAL ARC "SAN ANDRÉS"** y la señora **DIANA LEONOR MORÓN MORÓN**, con cedula de ciudadanía No. 51.827.153**.**

[2] *Los plazos para llevar a cabo la liquidación son preclusivos, por lo cual, si no tiene lugar en ellos, la Entidad Estatal pierde la competencia para liquidar el contrato (Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto 153 de 6 de agosto de 2003. Magistrado Ponente: Augusto Trejos Jaramillo).*

IX. CONSTANCIAS:

OBSERVACIONES DEL CONTRATISTA:

- Manifiesta que, la Base Naval ARC "San Andrés" de la Armada de Colombia cumplió con las obligaciones adquiridas y derivadas del contrato No. 031-ARC-CBNL04-2023, quedando a Paz y Salvo por todo concepto con el mismo.

- Que durante la ejecución del contrato se efectuaron los aportes al Sistema de Seguridad Social en Pensiones y en Salud, Riesgos Profesionales, aportes a Cajas de Compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, conforme a la planilla del mes de septiembre.

OBSERVACIONES DE LA BASE NAVAL ARC "SAN ANDRÉS":

- El Comandante de la Base Naval ARC "San Andrés" de la Armada de Colombia, atendiendo a los informes presentados por el Supervisor del contrato, aceptó a entera satisfacción la entrega de los bienes, de acuerdo con las características, condiciones, cantidades, precios, modalidades y especificaciones técnicas establecidas en el contrato No. 031-ARC-CBNL04-2023

- Se deja constancia que, verificados los documentos soportes de pago (actas de recepción y facturas), se encontró que; el monto certificado y pagado respecto del valor total del contrato en mención, no presenta ninguna diferencia.

- Se deja constancia que, la garantía técnica derivada del Contrato No. 031-ARC-CBNL04-2023, está vigente desde la fecha de recibo a satisfacción del servicio hasta por un lapso de un (01) año, sin perjuicio de la presente liquidación.

Por todo lo anterior las partes:

ACUERDAN

PRIMERO: Liquidar bilateralmente al contrato No**. 031-ARC-CBNL04-2023**, celebrado entre **EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA DE COLOMBIA – BASE NAVAL ARC "SAN ANDRÉS",** y la señora **DIANA LEONOR MORÓN MORÓN**, con cedula de ciudadanía No. 51.827.153**.**

SEGUNDO: Con la suscripción de la presente acta las partes contratantes, recíprocamente se declaran a Paz y Salvo por todo concepto, con ocasión del cumplimiento total y oportuno de las obligaciones contraídas en el mencionado contrato.

TERCERO: Suscrita la presente acta, se entregará copia al contratista para lo pertinente.

Para constancia, se firma en San Andrés Isla, a los **dieciocho (18) días del mes de enero de 2024**

POR LA BASE NAVAL ARC "SAN ANDRÉS":

Capitán de Fragata JESÚS DANIEL SUAREZ OSPINA
Comandante Base Naval ARC "San Andrés".

POR EL CONTRATISTA:

C.C 51.827.153.
DIANA LEONOR MORÓN MORÓN
C.C 51.827.153.

Vo.Bo. CC María Fernanda Rueda Garzón - JDEADM BNL04

Vo.Bo. CC Yefferson Iván Quintero Fuerte - JDIADO - ASJUR BNL04

Vo.Bo. TK Sánchez Urango Viviana - JDIFIN BNL04

Elaboró: SJ Alemán Algarin Oscar David - Supervisor Contrato No 031-ARC-CBNL04-2023

Revisó: MA1 Sierra Pino Luis Eduardo - Ejecutivo de Contratos BNL04